



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	1803
Proceso	SUCESIÓN
Solicitante	CARLOS ARTURO ESCOBAR MESA
Causante	GUILLERMO LEÓN TOBÓN ECHEVERRY
Radicado	05001 40 03 001 2018 00088 00
Asunto	INCORPORA, EN TRASLADO, REQUIERE, ORDENA OFICIAR

Pdf 33, el apoderado de CLAUDIA CECILIA VARGAS RUEDA, quien representa legalmente a sus hijos menores MARIA ANGEL TOBON VARGAS y LUIS ANGEL TOBON VARGAS, allega solicitud de oposición al decreto de las medidas de embargo y secuestro aquí decretadas, adjuntando respuesta de la ANT con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, para proceso que allí se sigue sobre el mismo bien, en el que informan que

“(...) NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 035-20890 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario)(...)”

Conforme con lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante la documentación antes referida para los fines pertinentes con relación a este trámite, y especialmente en lo que hace relación a la naturaleza jurídica del bien de que tratan las diligencias, identificado con M.I. 035-20890 de la ORIP de Urrao.

De otro lado **se requiere al señor apoderado** de la señora CLAUDIA CECILIA VARGAS RUEDA para que precise los términos y alcances de su memorial cuando manifiesta: “(...)hacemos la respectiva oposición al decreto de embargo y secuestro realizado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, del 10 de noviembre de 2023, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PUBLICOS de URRAO, Ant. del inmueble identificado con M.I. 035-20890 de la ORIP de Urrao(...)" ; esto es, para que indique con toda precisión y concreción que es lo que pretende, teniendo en cuenta, de un lado, que para la fecha en que presenta el memorial, ya estaba en firme la providencia que decretó las cautelas en mención, y que la referente al embargo fue objeto de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva sin generarse devolución alguna, de otro, que no nos encontramos en la práctica de la diligencia de secuestro, con independencia que la medida se haya decretado.

Por último, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de URRAO, Ant. a fin que se sirvan certificar si el inmueble identificado con folio de M.I. 035-20890 de esa Oficina fue segregado de algún otro inmueble de mayor extensión, cuya naturaleza jurídica es baldía, como al parecer lo indica la Agencia Nacional de Tierras.. Por secretaría expídase y remítase el oficio respectivo, anexando al mismo copia de los oficios allegados a pdf 33, provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, con destino al juzgado Promiscuo Municipal de Urrao.

Tal como se dijo en auto que antecede, se requiere a los sujetos procesales a cuyo cargo están los actos de parte referidos en auto que antecede, fechado 09/11/2023 pdf 23, para lo que ya habían sido requeridos con anterioridad como allí consta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4cf9c3eac02215109d94187fe6c3b7b595819c14bc32f81be2701073be12b5**

Documento generado en 27/02/2024 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>